



**RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Existiendo crédito adecuado y suficiente con cargo la aplicación presupuestaria número **231/46200** del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2026, aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº 30, miércoles 11 de marzo de 2026, para la concesión de subvención a favor de los **AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA DESTINADAS AL FOMENTO DE PROYECTOS EN MATERIA DE ACCION SOCIAL**, por importe de **UN MILLON DE EUROS, (1.000.000,00 €)**.

**SEGUNDO.-** La subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, dentro del área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda, específicamente en la línea **Nº 6 : Subvenciones a los ayuntamientos de la isla de La Palma destinadas al fomento de proyectos en materia de acción social**, con consignación específica para el año 2026.

**TERCERO.-** El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de la Palma en sesión ordinaria, celebrada el 2 de junio de 2025, aprobó el **CONVENIO MARCO A SUBCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA EL FOMENTO DE LOS PROYECTOS SOCIALES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL**.

**CUARTO.-** Dicho Convenio Marco fue suscrito y **ratificados** por todos los Ayuntamientos de la isla las fechas que a continuación de detallan:

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>FECHA RATIFICACIÓN</b>
Breña Baja	07/08/2025
Barlovento	06/08/2025
Breña Alta	18/08/2025
El Paso	13/08/2025
Fuencaliente	07/08/2025
Garafía	07/08/2025
Los Llanos de Aridane	28/08/2025
Villa de Mazo	30/07/2025
Puntagorda	07/08/2025
Puntallana	18/08/2025
Santa Cruz de La Palma	11/08/2025
San Andrés y Sauces	07/08/2025
Tijarafe	08/08/2025
Villa y Puerto de Tazacorte	30/07/2025

Y en cumplimiento del citado Convenio que establece en su cláusula decimoquinta la constitución de una Comisión para el seguimiento del mismo, se convoca a los Ayuntamientos en dos sesiones con fechas de 21 y 24 de abril de 2026 que acuerdan validar la distribución del crédito de la aplicación presupuestaria 23146200 - SUBV A AYTOS DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCION SOCIAL para el ejercicio 2026 en función de los siguientes criterios técnicos y variables objetivas:

- Garantía mínima de 15.000 euros por municipio para proyectos de atención y protección a menores en situación de riesgo psicosocial.
- Refuerzo económico de 6.500 euros a los municipios de Tijarafe, Puntagorda, Garafía, Barlovento, San Andrés y Sauces y Fuencaliente por motivos de envejecimiento y dispersión de la población y de lejanía o dificultades de acceso a recursos insulares.
- Reparto proporcional del resto del crédito en función del porcentaje de población del municipio que representa respecto al total de población de la isla.

**QUINTO.-** Visto Informe Jurídico favorable emitido por de la Jefa de Servicio, de fecha 30/4/2026, en el que se comunica la procedencia de la incoación del expediente de subvención a los ayuntamientos de la isla de La Palma destinadas al fomento de proyectos en materia de acción social.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.-** Los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiario
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la determinación del procedimiento, debe señalarse que, si bien el artículo 22.1 de la LGS, establece la concurrencia competitiva como régimen ordinario, el marco normativo autonómico permite agilizar la gestión administrativa mediante el recurso de la **concurrencia no competitiva**, regulado en el **Decreto 36/2009, de 31 de marzo**, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por el **Decreto 151/2022, de 23 de junio**), que habilita en su **artículo 16.5** este procedimiento cuando las bases reguladoras así lo prevean. Dicha modalidad resulta de aplicación al presente expediente al verificarse las siguientes condiciones:

- a) El objeto de la subvención consiste en financiar actuaciones que no requieren de una valoración comparativa con otras propuestas.
- b) El crédito consignado en la convocatoria se estima suficiente para atender las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

Bajo este régimen, la norma permite dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

**TERCERO.-** Una vez determinada la naturaleza y el procedimiento de gestión, procede fundamentar la competencia de esta Administración en la materia objeto de subvención. Así el **artículo 142** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la comunidad autónoma ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y ordenación de las entidades, centros y servicios. Además, atendiendo a lo dispuesto en el **art. 70** del citado texto legal:

*“2. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: [...] i) Asistencia social y servicios sociales.”*

**CUARTO.-** En el ejercicio de sus competencias, el **art. 8.1.d), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, atribuye a esta Corporación la competencia relativa a la cooperación en el **fomento del desarrollo económico y social** dentro de su ámbito territorial. Esta facultad de fomento legitima la actividad subvencional del Cabildo, permitiéndole cofinanciar y apoyar proyectos que redunden en la mejora de las condiciones sociales de la isla, siempre en coordinación con el resto de las administraciones públicas.

**QUINTO.-** Dicha facultad de fomento y cooperación se ve **concretada y reforzada** por el **art. 49** de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, atribuye específicamente a los Cabildos la función de asistir a los municipios —especialmente a aquellos con insuficiente capacidad económica o de gestión— para garantizar la eficacia de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, así como la cooperación en la atención integral ante situaciones de riesgo o exclusión social.

**SEXTO.-** En cuanto al ámbito municipal, el artículo 50 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, atribuye a los Ayuntamientos la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria. Entre sus funciones, el artículo 26 de la citada norma destaca la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, así como la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

**SEPTIMO.-** En relación con la suficiencia presupuestaria, el **art. 51** de la ley citada, en párrafo anterior, impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Este mandato garantiza la estabilidad de los proyectos sociales, asegurando que la administración local asuma la responsabilidad financiera de las prestaciones que gestiona.

**OCTAVO.-** El órgano competente para la autorización del gasto es la miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD VIVIENDA Y SALUD, conforme Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023 de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP nº 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decretos de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (BOP núm.133, de 03 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Promoción Económica, Comercio, Cultura, Patrimonio Cultural, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

De conformidad con las Resoluciones nº 2023/6530 de fecha 7 de julio de 2023, nº 2024/3357 de fecha 12 de abril, rectificadas por Resolución nº 2024/4038 de 30 de abril de 2024, de la miembro corporativa titular del área (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024), de delegación en Doña. ANGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, Miembro Corporativa con Delegación Especial en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **BENEFICIARIO:** Ayuntamientos de la isla de La Palma.
- **SUBVENCIÓN:** Nº 6: Subvenciones a los ayuntamientos de la isla de La Palma destinadas al fomento de proyectos en materia de acción social.
- **EJERCICIO ECONÓMICO:** 2026
- **IMPORTE:** 1.000.000,00
- **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 231/46200
- **REPARTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

	Reparto MÍNIMO MENORES - garantizar igualdad con independencia a municipio en el que viva	Refuerzo económico por motivos de dispersión poblacional y dificultades de acceso a recursos insulares	* POBLACIÓN TOTAL MUNICIPIO	% población que representa el municipio sobre total isla	reparto proporcional a la población RESTO IMPORTE partida presupuestaria	TOTAL A REPARTIR CON GARANTÍA MÍNIMO 15.000 A LA ATENCIÓN DE MENORES y REFUERZO MUNICIPIOS
Barlovento	15.000,00 €	6.500,00 €	2.108	2,45	18.367 €	39.867 €
Breña Alta	15.000,00 €	0,00 €	7.487	8,69	65.234 €	80.234 €
Breña Baja	15.000,00 €	0,00 €	6.159	7,15	53.663 €	68.663 €
El Paso	15.000,00 €	0,00 €	8.290	9,62	72.230 €	87.230 €
Fuencalient	15.000,00 €	6.500,00 €	1.965	2,28	17.121 €	38.621 €
Garafía	15.000,00 €	6.500,00 €	2.015	2,34	17.557 €	39.057 €
Mazo	15.000,00 €	0,00 €	5.131	5,95	44.706 €	59.706 €
Puntagorda	15.000,00 €	6.500,00 €	2.345	2,72	20.432 €	41.932 €
Puntallana	15.000,00 €	0,00 €	2.790	3,24	24.309 €	39.309 €
Sauces	15.000,00 €	6.500,00 €	4.350	5,05	37.901 €	59.401 €
Santa Cruz	15.000,00 €	0,00 €	15.690	18,20	136.705 €	151.705 €
Tazacorte	15.000,00 €	0,00 €	4.549	5,28	39.635 €	54.635 €
Tijarafe	15.000,00 €	6.500,00 €	2.733	3,17	23.812 €	45.312 €
Llanos	15.000,00 €	0,00 €	20.582	23,88	179.329 €	194.329 €
<b>TOTAL</b>	<b>210.000,00</b>	<b>39.000,00</b>	<b>86.194</b>	<b>100,00</b>	<b>751.000 €</b>	<b>1.000.000 €</b>

**SEGUNDO.-** El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **diez (10) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar, con carácter obligatorio, las solicitudes según los modelos oficiales, cumplimentados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

La presentación se hará de forma **TELEMÁTICA** en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, **SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE ACCIÓN SOCIAL**.

[https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769](https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769)

Los modelos oficiales de la subvención, ANEXOS, así como la demás documentación obligatoria se encuentran en el procedimiento habilitado y señalado en párrafo anterior y son los siguientes:

- **Anexo I**, Solicitud. Adjuntar los documentos que se relacionan conforme:
  - Documentos que no estén en poder de la administración:
  - Documentos caducados:
- **Anexo II**, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- **Anexo III**, Memoria del proyecto y plan de financiación.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o **Anexo IV, Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos**.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

**CUARTO.-** La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

**1. Marco jurídico y normativa aplicable**

El procedimiento de concesión de la presente subvención se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio).
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 2005 (BOP nº 100, 22 de junio 2005).
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 21 de febrero de 2025.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio económico.

**1. Objeto y Finalidad.**

Fomentar la acción social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, en especial, el de los colectivos más vulnerables, a través del desarrollo de proyectos sociales de interés social y general.

**2. BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios los ayuntamientos de la isla de la Palma que en el desarrollo de sus competencias en materia de atención social: primaria y comunitaria, puedan necesitar, crear, organizar y gestionar proyectos sociales, especialmente diseñados para cubrir vacíos en las prestaciones de la red de servicios sociales de La Isla de Palma y así dar respuesta preferentemente:

- **A situaciones de exclusión social.** Entendiéndola como situación de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales.
- **A situaciones de urgencia social.** Definida como aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.
- **A situaciones de necesidad personal básica.** Concretadas como aquellas circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiendo como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar.
- **A situaciones de desprotección infantil.** Entendiendo la necesidad de prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- **A situaciones de necesidad de cuidados en el entorno familiar** con el fin de atender las situaciones de emergencia social y dar respuesta, acompañamiento y apoyos en las actividades de la vida diaria y prevenir pérdida de autonomía, mejorar su calidad de vida de sus habitantes
- **A situaciones de conflicto familiar** para facilitar la convivencia y la inclusión social de las familias, abordando situaciones de crisis riesgo o vulnerabilidad familiar.

**3. Requisitos previos.**

La entidad beneficiaria tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

#### **4. Compatibilidad.**

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **5. Plazo de realización de la actividad.**

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el **1 de enero al 31 de enero de 2027.**

#### **6. Gastos subvencionables.**

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto y finalidad descritos, y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución, que además, en todo caso se imputaran en los mismos términos consignadas en la solicitud de la subvención, memoria del proyecto y plan de financiación.

##### **- Gastos de personal:**

Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Los gastos de personal incluyen el salario bruto del trabajador (sueldo neto, seguridad social trabajador, IRPF), la seguridad social de la empresa (excepto las indemnizaciones por despido y jubilación), dietas y kilometraje (incluidos en la nómina). Los gastos de personal se consideran subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución del proyecto, haciéndose constar en la memoria de la solicitud el número de horas de personal a imputar al proyecto.

**Los gastos relativos al personal administrativo** deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe total de su coste.** Este mismo límite se aplicará en el supuesto que las tareas administrativas se realicen a través de un servicio profesional contratado. Se considerará personal administrativo aquel que no realice actividades directamente relacionadas con el proyecto (auxiliar administrativo, administrativo, gerente, coordinador o similares).

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al proyecto.

##### **- Gastos de actividades y mantenimiento:**

Los gastos de actividades y mantenimiento deberán reunir las siguientes características: ser bienes fungibles y no ser susceptibles de ser inventariable.

Los gastos de actividades comprenderán todos los gastos relacionados directamente con el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las actividades del proyecto subvencionado (incluirán gastos como material no inventariables para la ejecución de talleres, charlas o jornadas; alquiler de material audiovisual, informático, mesas, sillas; transporte; catering; publicidad del proyecto).

Los gastos para la realización de actividades son subvencionables en su importe total.

Los gastos de mantenimiento incluirán gastos como agua, luz, limpieza, alquiler, mantenimiento del inmueble, mantenimiento de ascensores teléfono y/o internet, material fungible e informático no inventariable, servicios de mantenimiento informático, combustible, mantenimiento, tasas e impuestos de vehículo, primas de seguro, asesorías, gestorías, gastos de correspondencia, servicios de seguridad y extinción de incendios.

**Los gastos de mantenimiento** deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe de su coste total.**

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, así como los impuestos indirectos recuperables.

En todo caso, es requisito que entre el gasto realizado por el entidad beneficiaria y la actividad objeto de la subvención, exista una relación que posibilite aseverar sin ningún género de duda que el gasto se ha contraído en el marco de las actuaciones financiadas con fondos públicos, es decir, el gasto ha de estar en relación con el cumplimiento de la finalidad o la realización de la actividad subvencionada.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

Serán también subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo, para hacer frente a los gastos subvencionables previstos y autorizados por el órgano concedente de acuerdo con el plan de financiación presentado por el entidad beneficiaria.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso el pago que se efectúe con posterioridad al 31 de enero del año en curso.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, esto es, en contratos de suministro o servicios (contratos menores), cuando el importe supere la cuantía de **14.999,99 €**, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo **tres ofertas de diferentes proveedores** con carácter previo al compromiso del gasto, salvo que por las especiales características del bien no existan suficientes entidades en el mercado. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

**Los conceptos de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención (personal, actividades y mantenimiento) podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20% del importe subvencionado del programa, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total solicitado.**

Asimismo serán subvencionables los gastos derivados de las medidas de difusión de la financiación por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con su Manual de Identidad Corporativa vigente. Estas medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en cartelera, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido **efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

#### **7. Gastos no subvencionables.**

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y las

gratificaciones personales de carácter extraordinario.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que lo previsto en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación, así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurren las siguientes circunstancias, reflejadas en el apartado de Subcontratación de la actividad.

#### **8. Subcontratación de la actividad.**

De acuerdo con lo establecido en el **art. 29** de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad, entendiéndose que, subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá indicar en la SOLICITUD de subvención si tiene previsto subcontratar la actividad y solicitar, expresamente, autorización para realizar dicha contratación. Debe adjuntar informe detallado donde se indique claramente:

- **Qué** se va a subcontratar (descripción de la actividad).
- **Cuánto** representa sobre el total (porcentaje del proyecto).
- **Quién** lo va a hacer (nombre de la entidad subcontratada).
- Acompañado de declaración responsable (firmada por el subcontratista), certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el **art.46** de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el **art. 29.7** de la LGS, se podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurren las circunstancias previstas en el **art. 68.2** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS y que se relacionan a continuación:

- e) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- f) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- g) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- i) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- j) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- k) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

Adicionalmente, el subcontratista manifestará (declaración responsable) que la empresa no está incurso en las prohibiciones establecidas en el **artículo 13** de la LGS y ni en las causas previstas en el **artículo 29.7 b), c), d) y e)** de la misma ley, así como tampoco en el supuesto de vinculación por grupos de sociedades definido en el **artículo 2 de la Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

#### **9. Forma de pago.**

El abono de la subvención se realizará mediante un **pago único y anticipado del 100%** de la cuantía concedida, en virtud del **art. 34.4** de la LGS. Este abono se tramitará tras la resolución de concesión y una vez que la entidad beneficiaria haya presentado la aceptación expresa de la misma.

El pago quedará condicionado, en todo caso, a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda) y frente a la Seguridad Social, y no tenga pendiente ninguna orden de reintegro por subvenciones anteriores.

#### **10. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.**

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde el **1 de enero de 2026 a 31 de enero de 2027.**

#### **11. Plazo de justificación de los gastos.**

La entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **01 de abril de 2027 (incluido)** para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por registro electrónico.

#### **12. Forma de justificar los gastos:**

La justificación de las subvenciones concedidas revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, siendo que, cuando la entidad beneficiaria es una administración pública, la justificación se realizará mediante un **Certificado de Justificación de la Subvención**. Este documento deberá ser emitido por el órgano responsable de la fiscalización o control de los fondos de la entidad beneficiaria

### **13. Régimen de Garantías.**

Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución garantías conforme a lo estipulado en el art. 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este sentido, el citado precepto dispone:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

### **14. Reintegro.**

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

**QUINTO:** Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,